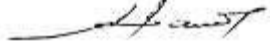




RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00111-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo aprobar o practicar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme lo dispone el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, es menester REQUERIR al extremo activo, para que informe si las obligaciones concernientes a los cánones de arrendamiento fueron canceladas por los demandados, debido a que los mismos no fueron liquidados. Por lo tanto, en caso de encontrarse vigente dicha obligación, se sirva realizar y allegar la respectiva liquidación adicional del crédito conforme a la última que se encuentra en firme – Pag. 121 y 123-.

Por lo anterior, póngase en conocimiento del profesional del derecho, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente a la última liquidación que se encuentra en firme. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

Por último, respecto a lo informado por el gerente de Impormaquinas y Equipos Ltda, póngase también en conocimiento del mismo el expediente digital para efectos de que extraiga del mismo la información de contacto de los intervinientes procesales.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.